



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41 001 31 03 004 2022 00209 00
Demandante: GRACIELA HUERTAS MACIAS
Demandado: EYDER SARRIA AVILA Y OTROS
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL-
Asunto: AUTO DECIDE RECURSO

Neiva (H), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 11 de abril de 2023.

EL AUTO RECURRIDO Y MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

En auto de fecha 11 de abril de 2023 se decretaron las pruebas a tener en cuenta en este proceso judicial, y este fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por el demandante aduciéndose:

1.- Que no debió negarse la prueba requerida a la entidad FISCALIA 19 SECCIONAL en razón a que no se había acreditado previamente el oficio solicitándose dicha prueba y esta constancia fue aportada al expediente.

2.- Debió decretarse el interrogatorio solicitado a la parte demandante dado que se pretende la declaración de su propia parte y no confesión y el juez debe valorar dicha prueba conforme al artículo 191 del CGP. De igual forma, precisa que lo que se pretende es la declaración y esta es posible realizarla.

3.- Que se solicitó interrogatorio de todos los demandados.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico en esta oportunidad consiste en establecer si debe modificarse el auto de pruebas de fecha 11 de abril de 2023, en el sentido de adicionar las pruebas pedidas en el auto objeto de recurso.

La tesis a sostener será que se concede parcialmente el auto objeto de recurso en lo pertinente a la prueba de la FISCALIA 19 SECCIONAL y el interrogatorio a los demandados,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

pero se dejará incólume lo pertinente al interrogatorio a su propia parte solicitada por la actora.

En cuanto a la prueba solicitada a la FISCALIA 19 SECCIONAL, este despacho accede a lo dicho por el apoderado de la parte demandante toda vez que se acredita en el expediente él envió de la solicitud previa, se accederá a esta prueba.

En lo pertinente al interrogatorio a su propia parte, este despacho se mantiene en lo dicho en el auto objeto de recurso dado que las declaraciones son para los terceros y de los litigantes se obtiene es interrogatorio, el que se realiza a la contraparte, por lo cual se niega dicha solicitud y se deja incólume la decisión en lo que a este refiere.

De igual forma, se reitera que el interrogatorio pretende confesión de su contraparte, la que conforme al numeral 1 del artículo 191 del CGP, para que se le reconozca tal carácter debe tener capacidad para hacerla y poder de disposición del derecho, el que solo se presume de las partes en litigio y no de los terceros –testigos-.

En el caso del interrogatorio de los demandados este despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 198 y siguientes dispondrá el decreto de dichas pruebas, dado que se omitió en el auto de pruebas pronunciarse acerca de ésta prueba, los que se realizaran a los señores EYDER SARRIA VILA, LUZ ANGELA HIDALGO MOSSOS y ALLIANZ SEGUROS SA.

En los anteriores términos, se repondrá la decisión objeto de recurso de reposición, el que para todos los efectos prospera parcialmente, concediéndose el subsidiario recurso de apelación a lo desfavorable del presente recurso (No. 3 Art. 321 del CGP), por lo que éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente la decisión objeto de recurso de reposición por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener como parte de las pruebas decretadas en favor de la parte demandante las siguientes:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DOCUMENTALES:

DOCUMENTAL SOLICITADA –PRUEBA TRASLADADA-:

Se accede a la solicitud de oficiar a la entidad FISCALIA 19 SECCIONAL con noticia criminal No. 410016000716201980047 que comprende la investigación penal por el delito de homicidio culposo. Por secretaria librese la comunicación de rigor solicitándose la remisión de dicho expediente, precisándose que se otorga un término de cinco (5) días para otorgar respuesta so pena de aplicar las sanciones de ley.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone el interrogatorio de los demandados EYDER SARRIA AVILA, LUZ ANGELA HIDALGO MOSSOS y ALLIANZ SEGUROS SA, los que absolverán el interrogatorio que se les preguntará.

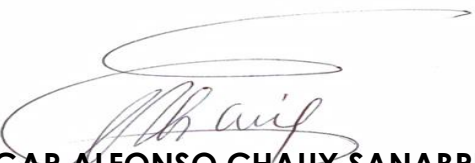
Deberán comparecer a la audiencia so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del CGP, por inasistencia injustificada.

TERCERO: En lo pertinente a la prueba solicitada de interrogatorio a su propia parte se mantiene la decisión dada en el auto objeto de recurso por lo cual se negó dicha prueba.

CUARTO: CONCEDER el subsidiario recurso de apelación en el efecto devolutivo a la decisión de fecha 11 de abril de 2023, en lo pertinente a la negativa del interrogatorio solicitado a su propia parte, esto conforme al numeral 3 del artículo 321 del CGP. Por secretaria remítase el expediente para al Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, para que se decida lo pertinente al recurso.

QUINTO: Señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, para el día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8: 00 AM).

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez